

GACETA MUNICIPAL

Año: 1

No.2



BANDO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN 2022

05 de febrero de 2022



"2022. Año del quinquenenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

A los habitantes del Municipio de Chicoloapan, se les hace saber que en la sexta sesión ordinaria del Ayuntamiento de tres de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por unanimidad de votos, el décimo primer punto del orden del día, referente a la aprobación el Bando Municipal de Chicoloapan 2022, el cual versa en los siguientes términos.

NANCY JAZMÍN GÓMEZ VARGAS
Presidente Municipal Constitucional

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Chicoloapan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chicoloapan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE
CHICOLOAPAN 2022



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general, para toda persona que habite, sea vecino o transite en el Municipio de Chicoloapan.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Chicoloapan, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que se brindan, y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 3. El Bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para los servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a la Ejecutivo Municipal a través de los servidores públicos de la administración pública municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. La cabecera de Chicoloapan es la sede del poder Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea deliberante: Integrada por el Ayuntamiento
- b) Ejecutivo: Que recae en la Presidente Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de dependencias, entidades, organismos o unidades administrativas municipales.
- II. **Autoridades Municipales:** A los Titulares de las dependencias, entidades, organismos o unidades administrativas municipales.
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Chicoloapan 2022
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Gobierno Municipal:** A la estructura orgánica municipal de Chicoloapan



“2022. Año del quinquenenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Chicoloapan
- IX. **Presidente Municipal:** A la Presidente Municipal Constitucional para el periodo 2022-2024
- X. **Presidente Municipal por Ministerio de Ley:** Al Presidente Municipal de Chicoloapan, designado conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. **Vía pública:** A todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento y la Ley de Bienes del Estado de México y sus municipios, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Chicoloapan se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes que de ellas emanen, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Cabildo y que entren en vigor.

Artículo 7. El Municipio de Chicoloapan, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 8. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 9. El Municipio de Chicoloapan es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa conforme a las leyes respectivas y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Gobierno del Municipio de Chicoloapan es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos; la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 11. El Municipio se denomina Chicoloapan y su Cabecera Municipal: Chicoloapan de Juárez, con domicilio en la Plaza de la Constitución s/n, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 12. La denominación del Municipio de Chicoloapan, sólo podrá ser cambiada por acuerdo del Ayuntamiento, resuelto por unanimidad y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 13. La Toponimia del Municipio, lleva el nombre de Chicoloapan, cuyo significado de esta palabra náhuatl no ha sido interpretado del mismo modo por los lingüistas. El nombre designa la palabra Chichiouilapan para algunos, o bien, Chicualapa para otros, no obstante, con el paso de los años nos hemos identificado con el nombre de Chicoloapan.

Nombre que se compone de: Chicoltic: "Cosa torcida", Atl: "agua", Pan: "en", significa "El lugar donde se tuerce el agua o desvía su curso", esto es, que culebrea. Y el significado de la derivación de la palabra náhuatl "Chicuatotlot", que significa Chichicuilote, es nombre de una especie de aves que fueron halladas en una fuente manantial. Chicoloapan significa, entonces: "Agua en la que hay chichicuilotes".

Artículo 14. El Escudo del Municipio de Chicoloapan tiene en el centro un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente. El águila está de frente, apoyando la pata izquierda en una penca y sosteniendo con la derecha el cuerpo de la serpiente, con las alas extendidas y la cabeza hacia su izquierda. El nopal emerge de un lago y tiene ocho pencas con seis tunas, estando grabadas cuatro de las pencas con las siguientes leyendas: en la penca exterior izquierda dice: "Ranchería de HUATONGO", y en la interior "Hacienda Complejo de COSTITLÁN". En la penca interior derecha dice: "Hacienda de TLALMIMILOLPAN", y en la exterior "Hacienda de SAN ISIDRO". En el cuerpo del nopal y de abajo hacia arriba, dice: "CHICOLOAPAN".

Artículo 15. El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Chicoloapan, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este Municipio. Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Por cuanto hace al distintivo de la presente administración municipal para el periodo 2022-2024, fue pasada a aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria de Cabildo del uno de enero de dos mil veintidós; por lo que, una vez que fue aprobada, se utilizará de forma oficial la imagen siguiente:





“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Sin que ello conlleve la modificación del nombre, toponimia o escudo que distinguen al municipio de Chicoloapan.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, y ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;
- II. Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- IV. Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- V. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- IX. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del Municipio, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIV. Procurar el combate a la prostitución, la drogadicción y las conductas delictivas y antisociales;
- XV. Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;
- XVI. Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XVII. Promover la conservación y mejoramiento de su patrimonio;
- XVIII. Eficientar la Administración Pública Municipal, mediante la implementación de la mejora regulatoria;
- XIX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural e histórica;
- XX. Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;
- XXI. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el Municipio está obligado;
- XXII. Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes;
- XXIII. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE SUS LÍMITES

Artículo 17. La superficie del territorio municipal es de 4,195.56 hectáreas.

Sus colindancias son:

AL NORTE: Con el Municipio de Texcoco,

AL SUR: Con el Municipio de La Paz, y con el Municipio de Chimalhuacán,

AL ESTE: Con el Municipio de Ixtapaluca y

AL OESTE: Con el Municipio de Chimalhuacán.

Artículo 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, las instancias competentes deberán sujetarse a lo determinado por los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número de limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chicoloapan cuenta con la siguiente división territorial.

I. Cabecera Municipal

II. Colonias:

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| 1. 2 de Marzo | 8. Presidentes |
| 2. Auris I | 9. Revolución |
| 3. Auris II | 10. San José |
| 4. Auris III | 11. Santa Rosa |
| 5. Ejército del Trabajo | 12. Venustiano Carranza |
| 6. Emiliano Zapata | 13. Copalera. |
| 7. Francisco Villa | |

III. Desarrollos Habitacionales:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Real de San Vicente I | 9. Rancho San Miguel |
| 2. Real de San Vicente II | 10. Hacienda Los Reyes |
| 3. Ciudad Galaxia los Reyes | 11. Bonito El Manzano |
| 4. Lomas Chicoloapan | 12. Arboledas |
| 5. Bonito San Vicente | 13. Hacienda de Costitlán |
| 6. Villas de Costitlán | 14. Geovillas de Costitlán |
| 7. Real de Costitlán I | 15. Hacienda Piedras Negras |
| 8. Real de Costitlán II | 16. Hacienda Vista Real |

IV. Barrios:

- | | |
|------------------|------------------|
| 1. Los Ángeles | 8. Tejocote |
| 2. México 86 | 9. El Vergel |
| 3. San Antonio | 10. Navidad |
| 4. San Juan | 11. El Arenal I |
| 5. San Miguel | 12. El Arenal II |
| 6. Santa Cecilia | 13. Potrerito |
| 7. Tlatel | 14. El Carmen |



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades poblacionales podrá modificar las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones y las dotará de servicios públicos de conformidad con los planes aprobados para tal efecto.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se dará respetando la dignidad de la persona y de la Ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 23. Para efectos de este título debe entenderse como Chicoloapenses a las personas nacidas y habitantes en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 24. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal que es el registro de los habitantes y vecinos del Municipio. El cual realizará conforme se vayan presentando las solicitudes de registro.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 25. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán la clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 26. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 27. La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES

Artículo 28. Son habitantes del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 29. Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, en aprobación de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente, salvo en los casos de fuerza mayor;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo siniestro o desastre;
- VIII. Hacer uso de los servicios públicos municipales y de sus instalaciones, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Solicitar la modificación de las normas del presente Bando Municipal, permitiéndosele al ciudadano su asistencia a la Sesión de Cabildo correspondiente, en la que tendrá derecho a voz;
- X. Recibir la debida atención, en el ámbito de competencia, por el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, colonia, conjunto habitacional o ante cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- XI. Ante personas de otros municipios, tener preferencia en igualdad de circunstancias, en la obtención de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, y en la participación en el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- XII. Participar en las comisiones que se integren dentro del Municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- XIII. Participar en foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento;
- XIV. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban la participación de la comunidad; y los demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 30. Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando y los reglamentos que de carácter general sean emanados por el Ayuntamiento.
- II. Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales;
- III. Inscribirse en los padrones de carácter federal, estatal o municipal, en los términos que dispongan las leyes aplicables y el presente Bando;
- IV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- VI. Procurar que los familiares mayores de edad analfabetos acudan al Centro de Alfabetización correspondiente, para recibir la instrucción educativa;
- VII. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- VIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- IX. Participar en la limpieza del Municipio, barriendo el frente de su domicilio;
- X. Abstenerse de realizar grafitis o pintas en infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- XI. Observar conducta de respeto a la población y a las buenas costumbres;
- XII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; evitar fugas dentro y fuera de su domicilio y comunicar o reportar las que existieran;
- XIII. Abstenerse de lavar las calles y banquetas con mangueras que desperdicien el agua;
- XIV. Atender a las recomendaciones e información relacionadas con la creación de una nueva Cultura del Agua, que de sustento al uso racional de la misma;
- XV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- XVI. Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;
- XVII. Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;
- XVIII. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público;
- XIX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, las alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XX. Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- XXI. Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;
- XXII. Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes;
- XXIII. Acudir al centro de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos automotores, particulares o de servicio público;
- XXIV. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;
- XXV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XXVI. Participar en la conservación de los centros de población, así como de la vía pública, en los términos que establezcan por la autoridad municipal;
- XXVII. Participar en las campañas de reforestación, de preservación y mejoramiento del medio ambiente;



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XXVIII. Responsabilizarse cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las excretas, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- XXIX. Participar en los programas de vacunación y salud pública;
- XXX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- XXXI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XXXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXXIII. Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, cascajo basura en términos del reglamento correspondiente para facilitar su recolección;
- XXXIV. Dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades establezcan en materia de protección civil, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier riesgo o siniestro;
- XXXV. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XXXVI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXVII. Separar los residuos sólidos, conforme a la clasificación de orgánicos e inorgánicos, para facilitar el manejo integral de estos residuos;
- XXXVIII. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;
- XXXIX. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- XL. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- XLI. Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones;
- XLII. Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- XLIII. Realizar contribuciones de mejora para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XLIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XLV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XLVI. Denunciar ante la autoridad municipal los ilícitos causados al equipamiento urbano, tales como el robo o maltrato de rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable y alcantarillado; así como el robo del fluido eléctrico y de la infraestructura del sistema de alumbrado público;
- XLVII. Denunciar ante la Contraloría Municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravo, por servidores públicos municipales; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública y;
- XLVIII. Las demás que se les impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 31. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los siguientes requisitos: Haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 32. Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 33. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 34. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes, así como de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 35. Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter municipal.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los habitantes del Municipio de Chicoloapan o cuando los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio tengan conductas y/o realicen acciones prohibidas, serán consideradas como infracción y serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán acreditar su calidad migratoria mediante el documento oficial que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38. El Gobierno del Municipio de Chicoloapan está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, la competencia del Ayuntamiento no podrá ser delegada; la de la Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 39. El Ayuntamiento se integra por una Presidente, un Síndico y nueve regidores.

Los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y funciones que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además el Síndico Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- II. Será competente conocer y resolver los procedimientos arbitrales en materia de propiedad en condominio, vía administrativa e impondrá las infracciones que le correspondan en el presente Bando, en favor de la hacienda pública municipal, en apego a la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México.
- III. Dentro de los procedimientos arbitrales podrán remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Judicial del Estado de México, previo consentimiento de éstas que consta de manera fehaciente.

Artículo 40. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 41. Las determinaciones que del Ayuntamiento emanen en sesión de Cabildo, serán ejecutadas por la Presidente Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal, la cual se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la administración pública, las cuales estarán subordinadas a la Presidente Municipal.

En ningún caso el Síndico y los Regidores contarán con funciones de autoridades ejecutoras.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 43. Las dependencias de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 44. La Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 47. Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 48. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo determinará el Reglamento Interior de Trabajo y la Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. Son Autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 50. Ningún servidor público podrá desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 51. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta de la Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 52. El Ayuntamiento de Chicoloapan para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones siguientes:

- I. De gobernación, seguridad pública y protección civil;
- II. De planeación para el desarrollo;
- III. De hacienda;
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 53. El Ayuntamiento constituirá las comisiones y consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Medio Ambiente;



“2022. Año del quinquenenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Seguridad Pública;
- IV. Desarrollo Urbano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Las demás que sean materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Artículo 54. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas que sean admitidas por el Cabildo mediante la aprobación de este Bando Municipal, las cuales en todo momento estarán subordinadas a la Presidente Municipal, siendo las siguientes:

A) Dependencias

- I. Contraloría Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Consejería Jurídica;
- VII. Dirección de Comunicación Social y Eventos;
- VIII. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IX. Dirección de Seguridad Pública y movilidad;
- X. Dirección de Protección Civil y bomberos;
- XI. Dirección de Gobierno Municipal;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de Educación y Cultura;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Desarrollo Social;
- XVI. Dirección de Atención a la Mujer.

B) Coordinaciones administrativas

- I. Alumbrado Público y electrificaciones;
- II. Panteones;
- III. Ecología
- IV. Protección y Bienestar Animal;
- V. Limpia;
- VI. Parques y Jardines;
- VII. Bibliotecas;
- VIII. Casa de Cultura Tlalmantlicalli;
- IX. Centro Cultural Tonatiuh Calli;
- X. Mejora Regulatoria;

“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XI. Desarrollo Rural
- XII. Casa amiga
- XIII. Del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal

C) Áreas

- I. Secretaría Técnica;
- II. Defensoría Municipal de Derecho Humanos;
- III. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad pública;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Centro de Mando Municipal;
- VI. Cronista Municipal
- VII. Catastro

D) Oficialías

- I. Registro Civil 1;
- II. Registro Civil 2;
- III. Registro Civil 3;
- IV. Mediadora-conciliadora;
- V. Calificadora I;
- VI. Calificadora II;
- VII. Calificadora III.

E) Departamentos

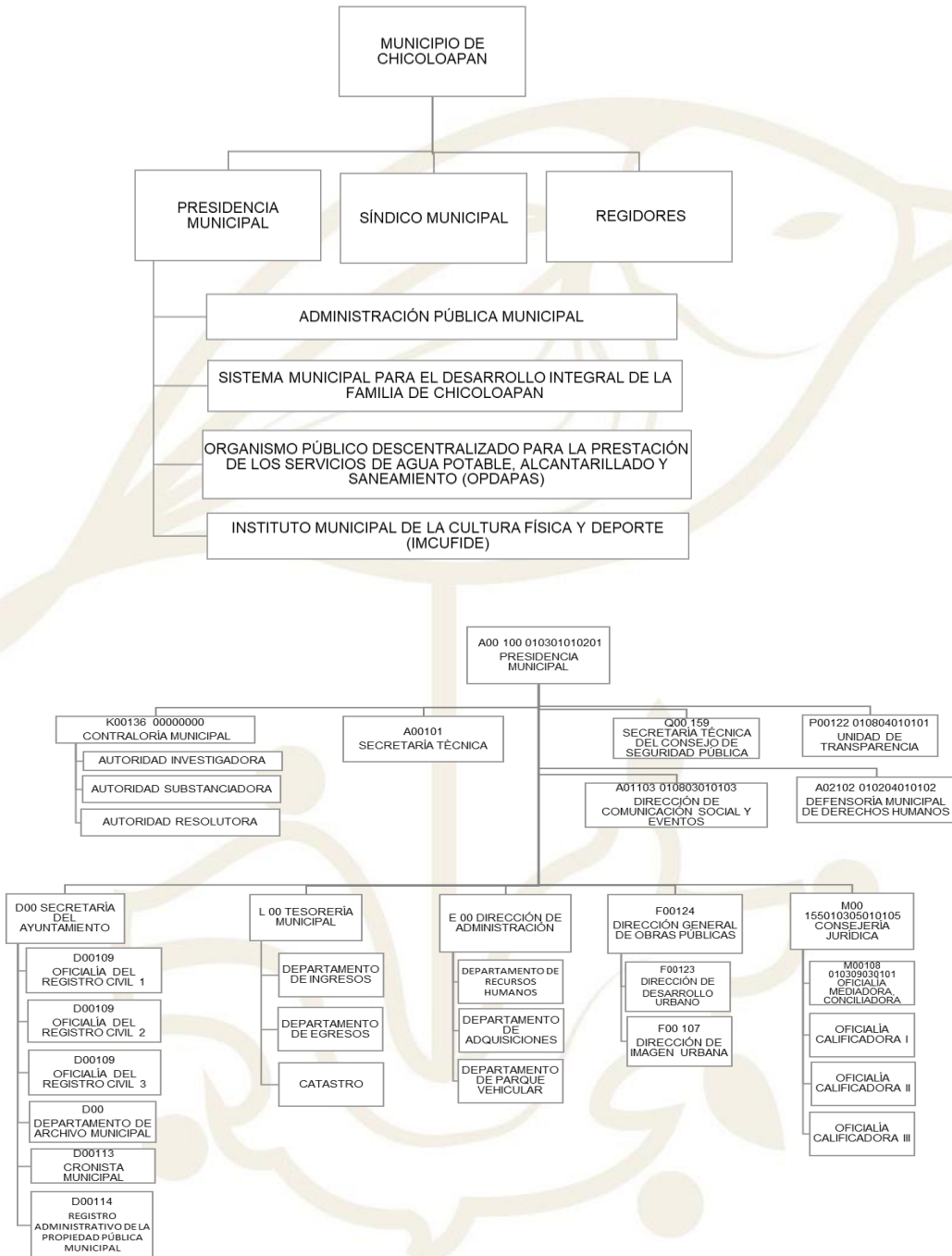
- I. Ingresos
- II. Egresos
- III. Recursos humanos
- IV. Adquisiciones
- V. Parque vehicular

F) Autoridades por Ley

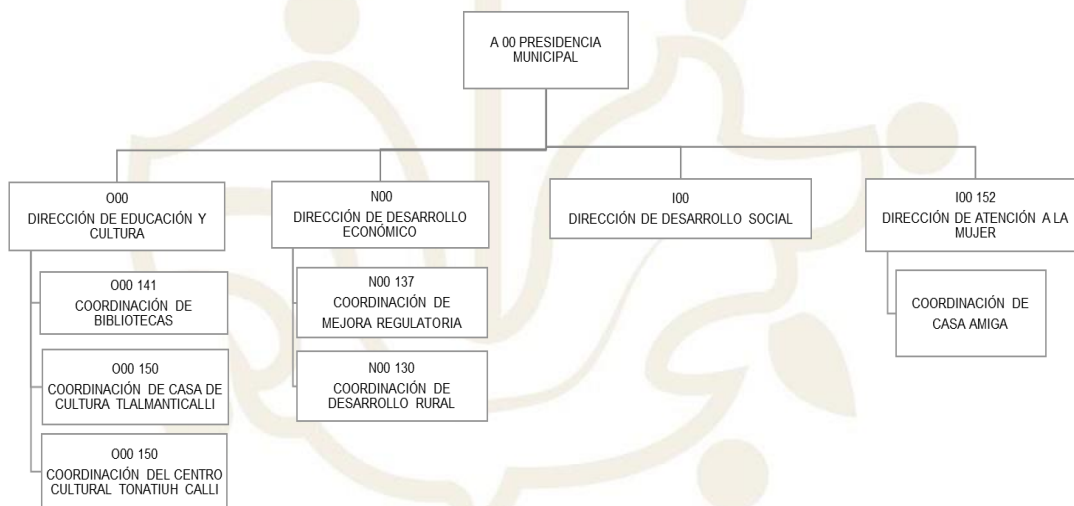
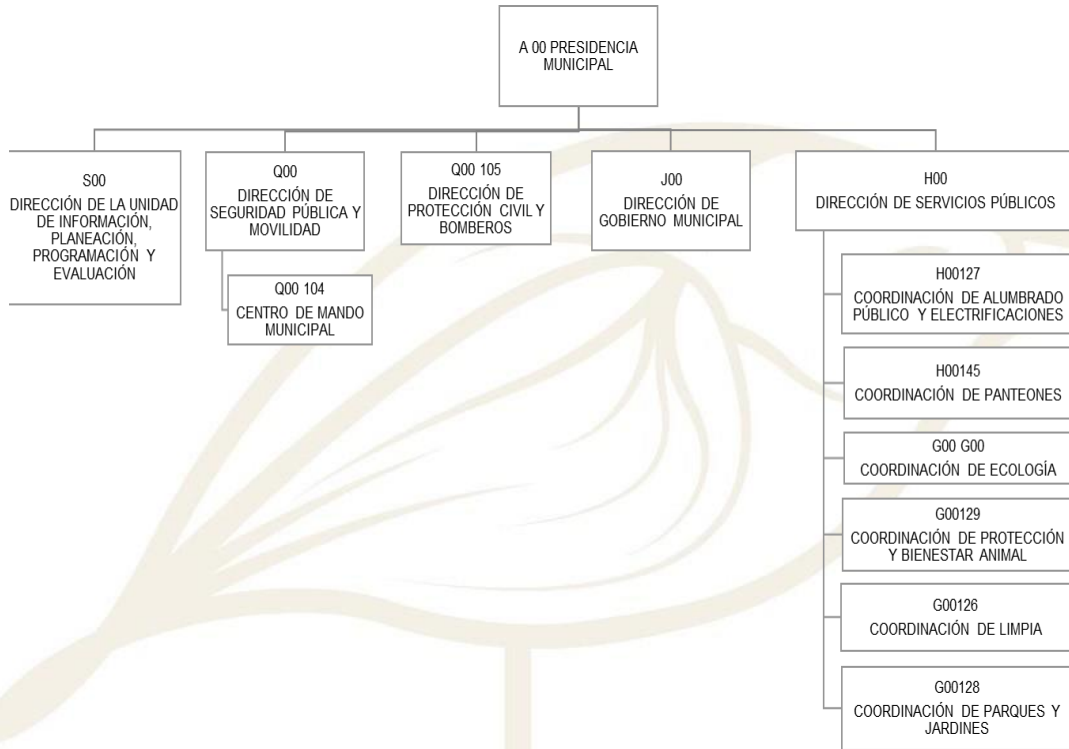
- I. Investigadora
- II. Substanciadora
- III. Resolutora

“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”





“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Además de las Dependencias, Entidades u órganos previstos en la Ley, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar, a propuesta de la Presidente Municipal, la creación de las áreas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal

Estas dependencias regirán su actuar de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chicoloapan.

Artículo 55. Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento cuando las características y necesidades propias del Municipio lo demanden y será aprobada su modificación con el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 56. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, serán los responsables de la supervisión y evaluación de estos organismos.

Artículo 57. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. **El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan**, es de carácter público municipal, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propio, otorga atención permanente a la población y en especial a los grupos vulnerables, brindándoles servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México;
- II. **El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS)**, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- III. **El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)**, es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física, ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso del deporte, fomentando la participación de los sectores público, social y privado; así como



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 58. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del Municipio, así como de las que transitan por el mismo.

Artículo 59. El titular de la defensoría deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenido o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación, les señale expresamente el Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61. Las Oficialías del Registro Civil en el territorio del municipio son una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

Artículo 62. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce a través de las oficialías del registro civil de Chicoloapan, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento interno del Registro Civil, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero para el Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 63. El cargo de Oficial del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 64. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales.

Artículo 65. Las Autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas localidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 66. Las comunidades del municipio para su buen funcionamiento deberán contar con un Delegado, un Subdelegado y sus respectivos suplentes.

Artículo 67. Queda prohibido que las autoridades auxiliares reciban pagos que deban ingresar a la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Las Autoridades Auxiliares serán el enlace permanente de comunicación, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para solucionar los problemas que se les presenten.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 69. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 70. Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas sin distinción alguna.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), son órganos auxiliares del Ayuntamiento de elección popular, de promoción, gestión y ejecución de obras y servicios que requieran los habitantes de las distintas localidades del Municipio.

Artículo 72. La elección de los Consejos quedará sujeta a las condiciones y requisitos que disponga el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente.

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de la comunidad y de las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL REFERÉNDUM O PLEBISCITO

Artículo 74. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del referéndum o plebiscito, en los casos y bajo los términos que él mismo determine.

Artículo 75. El Ayuntamiento convocará a referéndum o plebiscito, en los casos siguientes:

- I. En aquellas decisiones del Cabildo que pudieran suscitar controversia;
- II. Para la destitución o permanencia de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, o Autoridades Auxiliares;

Artículo 76. El Ayuntamiento fijará las bases que contendrá la convocatoria, misma que será expedida y publicada en la Gaceta Municipal, en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 77. La consulta ciudadana podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, la Presidente Municipal o las autoridades de la Administración Pública Municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Artículo 78. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 79. A las personas físicas o morales que destaquen por sus logros, actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio o del Estado, el Ayuntamiento les hará entrega pública del reconocimiento oficial a sus actividades.

CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 80. La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Artículo 81. Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan el carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum total o parcial el Bando Municipal y cuando lo hagan al menos el 5% de los inscritos en las listas nominales de electores debidamente identificados y dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 82. Cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, que no sea de información reservada como confidencial para la población en general, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 83. El acceso a los documentos e información pública de oficio estará regulado de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la reglamentación correspondiente. El Municipio para la atención de las solicitudes del ciudadano, contará con una Unidad de transparencia, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante el Municipio.

Artículo 84. Se dispondrá de una página de internet en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obras y acciones gubernamentales emprendidas, además de servicios, convocatorias, al igual que información turística, histórica y cultural del municipio.



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 85. Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

TÍTULO SEXTO CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 86. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Actividad catastral.** Al conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal, realizadas con apego a la normatividad establecida por el IGCEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. **Catastro.** Al sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio;
- III. **Código.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. **Constitución.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **IGCEM.** Al instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VI. **Libro.** Al libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”;
- VII. **Levantamiento Topográfico.** Al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno con una referencia métrica específica respecto de un punto geográfico seleccionado;
- VIII. **Ley.** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
- IX. **Manual Catastral.** Al Manual Catastral del Estado de México;
- X. **Padrón Catastral.** Al Inventario Analítico de los Inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos, características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles;
- XI. **Reglamento.** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”;

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través del área de catastro adscrita a la Tesorería Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. Llevar a cabo la inscripción, control, actualización e identificación en el padrón catastral de forma precisa de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- III. Realizar acciones en coordinación con el IGCEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- IV. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos; y proporcionar al IGCEM las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio, así como solicitar su opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que se propongan a la Legislatura para su aprobación, dentro de los plazos que señale el IGCEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VI. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- VII. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráfico del Padrón Catastral Municipal;
- VIII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes; y
- IX. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

Artículo 88. Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en la materia;
- II. Asignación, baja y reasignación de la clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico de los bienes inmuebles; y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 89. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyendo las



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal, mediante la manifestación catastral.

Artículo 90. Los servicios y productos catastrales que presta el área de catastro adscrita a la Tesorería Municipal son los siguientes:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave y valor catastral y plano manzanero y no adeudo predial.
- VII. Constancia de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido en el Código.

Artículo 91. Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la Tesorería Municipal.

Artículo 92. En las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionados con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes o propietarios o poseedores del predio, no se prestará el servicio solicitado, hasta en tanto la autoridad competente resuelva en definitiva la controversia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 93. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 94. La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social, para ser incluido en este título y reglamento respectivo.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 95. Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa para un órgano de la administración municipal, deberán prestarse por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general; y su vigilancia se efectuará a través de los integrantes del Ayuntamiento, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 96. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrá realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 97. Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo y
- XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN

Artículo 98. El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 99. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales

Artículo 100. La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá, en su caso, del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, cuando así lo disponga la ley.

Artículo 101. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública;
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 102. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande, la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

Artículo 103. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 104. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

Artículo 105. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 106. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 107. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, en adelante OPDAPAS, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 108. Es atribución del OPDAPAS del Municipio, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 109. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAS del Municipio, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código indicado.

Artículo 110. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio.

Artículo 111. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Artículo 112. Sólo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.

Artículo 113. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 114. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego. El mismo criterio se aplicará a las unidades económicas cuyo giro sea de autolavado y sanitarios de centros comerciales.

Artículo 115. Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución, sistemas de drenaje y alcantarillado, de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal. Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas.

Artículo 116. El pago de derechos de suministro de agua potable, para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, se hará de conformidad con lo siguiente:

- I. Nivel de Consumo Seco. Son aquellos locales, en los que se utilice el agua sólo para el uso del personal que labora en el mismo, debiendo ser menos de tres personas.
- II. Nivel de Consumo Semiseco. Son aquellos en los que el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de seis personas.
- III. Nivel de Consumo Húmedo. Comercios que utilicen el agua en su actividad económica.

ARTÍCULO 117. Para el ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal el OPDAPAS, habilitará a notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores a fin de que puedan realizar las siguientes funciones:

- I. Realizar las diligencias de notificación de procedimientos administrativos,
- II. Comprobar que la prestación de los servicios se ajusta a lo descrito en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables
- III. Ejecutar y suscribir las visitas de verificación e inspección administrativa a comercios, servicios, industrias y de uso doméstico,
- IV. Levantar actas administrativas derivadas de las visitas de verificación,
- V. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales
- VI. Coordinar el levantamiento y procesamiento de tomas no registradas, para su debida incorporación al padrón,
- VII. Verificar el correcto funcionamiento de los medidores y toma de lectura,
- VIII. Realizar verificaciones para determinar el giro comercial de los comercios adosados a casa habitación y/o locales comerciales.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Todas las demás que deriven de ordenamientos legales aplicables y las que les encomiende del OPDAPAS

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 118. La Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y movilidad, protección civil y bomberos.

Artículo 119. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, será el responsable de garantizar el orden público, la paz social y la movilidad, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 120. El Director de Seguridad Pública y Movilidad, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera la Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 121. Es de aplicación en la jurisdicción de este Municipio lo siguiente:

- I. Implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. La observancia del reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y movilidad; así como demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Actuación de la Comisión de Honor y Justicia, para el adecuado control disciplinario de los elementos de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 122. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes se desempeñen en la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Interno del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública y movilidad y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias aplicables en las materias.

Artículo 123. En cumplimiento a la legislación aplicable en la materia y bajo el esquema de Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, los exámenes de Control de Confianza ante el centro



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

autorizado para este fin. La permanencia de los elementos en la Corporación, quedará sujeta a la aprobación de dichos exámenes; con lo que se dará certeza a la Ciudadanía respecto a la integridad de la policía municipal.

Artículo 124. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el órgano colegiado fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia, contribuyendo al desarrollo municipal.

Tiene por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, así como la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 125. Derivado de la importancia de llevar acciones desde la esfera más próxima a la población, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, contará con funciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito.

Artículo 126. En los lineamientos de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se establecerán los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 127. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública y movilidad, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad de los mandos. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios, que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 128. La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, además de las atribuciones que tiene conferidas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar a la vigilancia de la circulación, tránsito y estacionamiento en vía pública de vehículos motorizados, peatones y conductores.
- II. Vigilar en coordinación con la Secretaria de Movilidad las Estaciones de servicio o gasolineras, así como de las estaciones de carburación o gaseras que se

“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- encuentren dentro del territorio municipal, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán la sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativo a la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.
- III. Vigilar en coordinación con la Secretaria de Movilidad en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de México, someter a aprobación del ayuntamiento para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
 - IV. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
 - V. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
 - VI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
 - VII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
 - VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
 - IX. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
 - X. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplica.
 - XI. Vigilar que las vías primarias y locales del municipio estén libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte.
 - XII. Participar de manera coordinada con las autoridades Estatales y Federales en materia de movilidad, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el territorio municipal.
 - XIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
 - XIV. En el ámbito de su competencia, determinar infracciones administrativas;
 - XV. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

estacionamientos públicos de su jurisdicción. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

- XVI. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;
- XVII. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos;
- XVIII. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad;
- XIX. Celebrar convenios de colaboración y participación con la ciudadanía y otras autoridades en materia de movilidad; y
- XX. Las demás que otros ordenamientos legales le atribuyan.

CAPÍTULO III DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 129. La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, tendrá en materia de vialidad y estacionamiento las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y los Reglamentos en la materia.

Artículo 130. Es obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los señalamientos de vialidad y circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal. Caso contrario les será impuesto una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, vigente al momento del hecho cometido.

Todo vehículo automotor que brinde servicio de transporte público dentro del territorio del Municipio, deberá contar con las autorizaciones y permisos establecidos en el presente bando y reglamentos correspondientes.

Artículo 131. Es competencia única y exclusiva de la autoridad municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento en materia de vialidad tendrá que establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

Artículo 132. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar un servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas defuncionamiento.

Artículo 133. Queda prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, o sobre las banquetas, puentes, camellones, y demás calles que determine el Ayuntamiento.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Queda prohibido estacionarse en las líneas amarillas, los lugares permitidos estarán señalados con líneas blancas y cajones de estacionamiento.

Artículo 134. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma. A quien infrinja lo estipulado en el presente, será sancionado con una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, vigente al momento del hecho cometido.

Artículo 135. Queda prohibido obstaculizar rampas para personas con discapacidad, quienes contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, vigente al momento del hecho cometido.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO ÚNICO DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 136. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la Presidente Municipal, el Director Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 137. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores, público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, siniestros o desastres y; en consecuencia, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos perturbadores ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 138. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva que se encuentren en el territorio municipal, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los mismos.

Artículo 139. Esta dependencia difundirá de manera amplia y por cualquier medio la cultura en materia de protección civil. Entre sus tareas, estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del Municipio en caso de emergencia y/o desastre, así como organizar de manera directa los centros de acopio que se establezcan dentro del territorio municipal, siendo el único responsable de la administración de los bienes donados por la ciudadanía, y de hacerlo llegar a quien lo necesite bajo la supervisión del Ayuntamiento.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 140. Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 141. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Sistema Municipal vinculara y se coordinara con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 142. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 143. A La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para fines preventivos y operativos, se le constituyen los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos. Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la Región, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 144. Para las acciones operativas de Protección Civil y Bomberos en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 145. El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 146. Los servicios de atención Médica Pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 147. Para las acciones operativas de Protección Civil y Bomberos en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos.

Artículo 148. El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico.

Artículo 149. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 150. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará la operación, atribuciones, funciones y seguimiento del Consejo Municipal de Protección Civil. En dicho Consejo se establecerán las estrategias y opiniones de participación para su aplicación, con base en los recursos disponibles, cuyas acciones serán alternativas de solución y no de operación, en la que única y oficialmente la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad para realizar la aplicación de las mismas, sobre sus funciones en base a las atribuciones de gobierno conferidas.

Artículo 151. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, considerando las acciones de prevención, capacitación, auxilio, restablecimiento y rehabilitación de los servicios vitales municipales, tiene atribución para supervisar, inspeccionar, operar y ejecutar las actividades específicas sobre los fenómenos perturbadores referente a:

- Capacitaciones;
- Inspecciones y Opiniones Técnicas;
- Revisiones, Supervisiones Autorizaciones o Clausura de inmuebles en situación de Riesgo, en entornos sociales, privados o públicos.

Artículo 152. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los conductos administrativos y económicos a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de integrar los instrumentos operativos, enunciativos y no limitativos, para realizar acciones preventivas, estructurales y no estructurales sobre lo siguiente:

- I. Elaborar y/o actualizar el Atlas Municipal de Riesgos (Hidrometeorológico, Geológico, Socio-organizativo, Sanitario y Físico Químico) que permita prevenir y disminuir las



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

afectaciones sobre medios físicos, evitando con esto afecciones en la integridad física de las personas y la población en general.

II. Elaborar y/o actualizar programas de protección civil Municipal, acorde a los diferentes sectores poblacionales existentes.

Artículo 153. Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o representantes legales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y la actividad que realizan, y considerando lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre giros mercantiles y su funcionamiento, sean considerados de alto, mediano y bajo riesgo; estarán obligados a elaborar un Programa Interno o Especial de Protección Civil, además de la documentación que la Dirección de Protección Civil Municipal requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, en función del giro comercial y riesgo que represente; además de hacer su respectivo pago de derechos por los servicios solicitados y/o prestados por esta Dirección.

Artículo 154. Los Programas Internos o especiales a que se refiere el artículo anterior, deben adecuarse a los Términos de Referencia para tal fin, con base en los ordenamientos vigentes en la materia. Estos programas estarán sujetos a la revisión y aprobación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 155. Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AUTORIZACIÓN E INCUMPLIMIENTO

Artículo 156. Para efectos de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción “g”, 38 fracción “e” y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 157. Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 158. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carta pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 159. La Presidente Municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 160. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 161. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

Artículo 162. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 163. Dentro de la zona urbana del municipio queda prohibida la venta directa al público, de pirotecnia, cohetones y otros productos derivados de la pólvora.

En todo el territorio municipal, queda prohibida la explotación de material pirotécnico, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 164. La administración municipal, implementará continua revisión de los procesos, trámites y servicios de atención y tramitación, interna y externa de beneficio a los usuarios, que permita el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones y atribuciones municipales.

La implementación de la mejora regulatoria tendrá como objetivo, elevar el bienestar social, incrementar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de regulaciones con imparcialidad y certidumbre jurídica.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 165. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Municipio:

- I. Contenga disposiciones normativas, objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 166. El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias; y contemplará al menos las siguientes acciones:

- I. Revisión y reforma de los procesos.
- II. Revisión y reforma de los reglamentos de la normativa.
- III. Revisión y conformación de los catálogos de los trámites municipales.
- IV. Difusión y Oficialización de los catálogos de los trámites municipales.
- V. Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos.
- VI. Establecimiento de acuerdos internos para implementación de la mejora.

Artículo 167. La Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter a aprobación de Cabildo.

Artículo 168. El Coordinador municipal de mejora regulatoria, tendrá a su cargo la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



"2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 169. El Gobierno Municipal implementará un sistema de Gobierno Digital y Electrónico que se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información; de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital.

Artículo 170. El objeto del gobierno digital es el de mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 171. El gobierno digital municipal, se regirá por los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Código y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 172. El gobierno digital del municipio será establecido en la página oficial del municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 173. El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- III. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente; y
- IV. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 174. La administración municipal, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, artesanal, turístico y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros.

Promoverá que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal sean potencialmente demandantes de mano de obra, fomentando el empleo de las personas



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del Municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en la región por medio del Servicio Municipal de Empleo operando en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.

Vigilará que en los procesos de producción no se utilicen grandes cantidades de agua y que no sean altamente contaminantes.

Artículo 175. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal que sean competentes y concurrentes, la implementación de la apertura rápida de empresas;
- II. Promover cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin impulsar el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el Municipio.
- III. Gestionar programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio.
- IV. Instrumentar, ejecutar y coordinar la política municipal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados municipal y regional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.
- V. Coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura emprendedora y productividad empresarial bajo un marco de legalidad.
- VI. Operar el Servicio Municipal de Empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.
- VII. Actualizar anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional.
- VIII. Expedir licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios, coadyuvando con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades económicas.
- IX. Expedir permisos o autorizaciones para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, para actividades comerciales.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las actividades económicas.

Artículo 176. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 177. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

Artículo 178. La Dirección de Desarrollo Económico, actualizará anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, esto con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional.

Artículo 179. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 180. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Artículo 181. En el Municipio de Chicoloapan, cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que haya cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; su Reglamento, el presente Bando Municipal, Reglamento de Mejoramiento de Imagen Urbana, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general, aplicables al asunto en particular.

Artículo 182. Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán llevarse a cabo en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 183. Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 184. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Para que se otorgue la licencia, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la Ley de la materia y el reglamento correspondiente, además de los siguientes:

- I. Tramitar en un plazo no mayor a treinta días naturales su licencia de funcionamiento;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales;
- V. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 185. La licencia de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos, ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades.

Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedida por un término de seis meses.

Artículo 186. Las actividades comerciales y de prestación de servicios en la vía pública, mercados y tianguis, deberán ser autorizadas mediante un permiso que otorgue la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 187. Tratándose de la colocación de anuncios publicitarios, distribución de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa; serán autorizados mediante



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

una licencia o permiso otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 188. Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular; o bien, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del Municipio.

En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso o licencia otorgada.

Artículo 189. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, se podrá conceder la licencia de funcionamiento.

Artículo 190. Los derechos que concede la licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo y por la persona autorizada.

En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.

Artículo 191. Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen único de factibilidad o dictamen de giro.

Tratándose de gaseras, gasoneras, gasolineras o cualquier estación de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 192. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables como sigue:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, duración será máximo hasta las 04:00 am y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.
- IV. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 193. Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días, sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento.

Todo establecimiento que incumpla esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 194. Los comercios que expendan bebidas alcohólicas, por ningún motivo funcionaran sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio y en su caso, se aplicará la debida observancia de lo preceptuado por el Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 195. Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente.

Artículo 196. No se concederán ni se refrendarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

Artículo 197. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberá contar con la autorización del área de ecología municipal, para la expedición de su licencia, además de los requisitos que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 198. Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión,



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

Artículo 199. La renovación de las licencias se realizará durante los primeros tres meses de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si prevalecen las condiciones que motivaron su expedición.

Artículo 200. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para expedir y controlar las licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios, así como elaborar y mantener actualizado el Padrón de dichos establecimientos, y los que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 201. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, verificará que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

Artículo 202. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el Padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 203. La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, semifijos, comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro, realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública para que, en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 204. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, ordenar y controlar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.

Artículo 205. Los permisos o autorizaciones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda el citado permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que este destinado la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 206. Queda prohibido instalar ladrilleras en predios o domicilios particulares, o cualquier otra actividad industrial que no se encuentre debidamente regulada por la Ley, este Bando o sus reglamentos, bajo los requisitos establecidos en la demarcación territorial.

Quien disponga bienes de dominio privado que cause perjuicio al medio ambiente, altere el orden o no establezca su actividad comercial en el lugar que el desarrollo urbano lo permita, será sancionado con una multa de trescientas unidades de medida y actualización diaria.

La misma sanción será impuesta a aquellos comercios fijos y semifijos que se encuentren en vía pública y que, de manera directa o indirecta, causen deterioro y/o perjuicio al medio ambiente por su acción u omisión en el cuidado del área pública.

Artículo 207. No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción de la unidad económica;
- II. Para actividades comerciales que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, acumulación de desechos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos por su superficie, como lo son aceite o grasa;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos como muebles y mascotas muertas;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Bando y demás disposiciones aplicables;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración obstáculos fijos o semifijos, como lo son los postes, puertas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito vehicular y/o de transeúntes, y
- VII. Para aquellos otros fines que la administración considere contrarios al interés público.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, los infractores se harán acreedores a las sanciones emitidas por el correspondiente del presente Bando Municipal, así como el reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 208. Corresponde a la Tesorería Municipal, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, notificar y recaudar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

Artículo 209. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes, pudiendo además:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento, y
- III. Vigilar con las autoridades competentes el reordenamiento del comercio en la vía pública de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Artículo 210. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, está facultado para fiscalizar e inspeccionar los establecimientos comerciales, así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio.

Artículo 211. Cualquier acto que los comerciantes realicen en contravención a las disposiciones señaladas en el presente bando y del orden público, podrá generar como consecuencia la cancelación de la licencia de funcionamiento, la clausura del establecimiento comercial y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento; con independencia de las sanciones señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 212. A la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Regulación Comercial y Vía Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Servicios Públicos a través de Ecología, la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano, se les otorgan las facultades legales para ejercer de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia,



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, cumplan con las disposiciones de este Bando Municipal y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentarios de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y administrativas, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 213. La Dirección de Promoción Social, formulará, coordinará e implementará la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, promoverá, organizará e impulsará con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social.

Artículo 214. La Dirección de Promoción Social podrá:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- IV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- V. Gestionar en conjunto con la Coordinación de Desarrollo Urbano programas encaminados a mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- VI. Promover en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- Integral de la Familia (SMDIF) y con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- VII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
 - VIII. Promover la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral, a su desarrollo social y laboral;
 - IX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados; así como garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida; por lo tanto las diferentes áreas del gobierno municipal estarán obligadas a otorgar una atención especial y preferente a personas de la tercera edad y personas con discapacidad,
 - X. Promover acciones para fortalecer el respeto y reconocimiento de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual y de género; estableciendo líneas de acción, estrategias y programas que permitan eliminar la exclusión, discriminación y violencia; y
 - XI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 215. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, coordinará, dirigirá y evaluará la política e infraestructura educativa municipal, apoyando la gestión ante los gobiernos estatal y federal en lo relativo a las necesidades que derivan en los rubros educativos, culturales y recreativos en la población de Chicoloapan.

Artículo 216. Son atribuciones de la Dirección de Educación y Cultura las siguientes:

- I. Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en casa de cultura, centro cultural, red de bibliotecas y rubro educativo, que coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Celebrar convenios con las autoridades educativas federal, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- III. Controlar y administrar el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc., en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes.
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;

“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VI. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación y violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.
- VII. Realizar y actualizar el diagnóstico de la situación de la cobertura en alfabetización acceso a la educación básica, para la implementación de políticas públicas y programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del Municipio.
- VIII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel de estudios de quienes participen en los programas establecidos y autorizados.
- X. Impulsar el servicio social de estudiantes y apoyar para que lo realicen en la administración pública municipal sin que ello conlleve que pertenezcan a la plantilla laboral.
- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.
- XII. Apoyar y promover la educación inclusiva para personas con discapacidad.
- XIII. Las demás que le designen las demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 217. La Dirección de Educación y Cultura, además de las anteriores tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existente en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como: talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Brindar a los ciudadanos talleres recreativos y de enriquecimiento cultural en las disciplinas de artes plásticas, danza, música y teatro entre otros utilizando las instalaciones del Ayuntamiento como: Casas de Cultura, Centros Culturales, Bibliotecas y Auditorios;
- III. Realizar eventos de participación ciudadana por categorías en concursos de fotografía, danzón para personas de la tercera edad, coro estudiantil, canto y danza en todas sus categorías;
- IV. Apoyar a los artistas del municipio con becas por parte del Ayuntamiento para darnos a conocer en toda la República Mexicana y el extranjero;



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- V. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y el disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;
- VI. Preservar nuestras tradiciones y costumbres, realizando frecuentemente actividades culturales que fomenten y fortalezcan nuestras raíces; como es el carnaval.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 218. Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Chicoloapan tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer, para evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación; y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local, a fin de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este sentido, se contribuirá al cumplimiento de las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 219. La Dirección de Atención a la Mujer, supervisará las acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Casa Amiga

Artículo 220. La Dirección de Atención a la Mujer, implementará y verificará que los programas y acciones municipales tiendan a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades;
- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género, con la intención de convertirla en una práctica regular de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 221. La Dirección de Atención a la Mujer, tendrá a su cargo:

- I. Impulsar y apoyar las políticas públicas, estrategias y acciones que promuevan el desarrollo integral de la mujer en un marco de equidad de género y libre de violencia.
- II. Generar sinergias y complementariedades con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a las mujeres de Chicoloapan;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto, para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas, que atiendan las demandas de estos sectores sociales;
- IV. Promover la igualdad de trato y acceso equitativo de las mujeres a mejores oportunidades de desarrollo que fomenten su empoderamiento social y económico;
- V. Brindar asesoría jurídica y psicológica con el fin de prevenir conductas violentas;
- VI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
- VIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones; violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.

Artículo 222. La Coordinación de la Casa Amiga, tendrá a su cargo:

- I. La atención a mujeres receptoras de violencia, cuya edad oscile de 18 a 59 años con o sin hijos menores de edad;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Establecer acciones de acompañamiento y contención en materia jurídica y psicológica.
- III. Establecer acciones de trabajo social que le permitan a la usuaria salvaguardar su integridad física y la de sus menores hijos.
- IV. Generar sinergias con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población objetivo.

CAPÍTULO III INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DE VIOLACIONES A LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 223. La autoridad administrativa municipal correspondiente, para hacer cumplir sus disposiciones, podrá de acuerdo con la gravedad de la falta y en el ámbito de competencia, hacer uso de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VI. de delito, y
- VII. Las que establece la legislación aplicable.

TIPOS DE VIOLENCIA

Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de violencia: Son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y feminicida.

Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Constituye Violencia Laboral. La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

El Hostigamiento Sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres. Violencia Femicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 224. El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de conducir la



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

política ambiental con base en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 225. La Coordinación de ecología, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente natural, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, estableciendo normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación; por lo que, contará entre otras con las atribuciones siguientes:

- I. Emitir dictámenes para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública, en sí que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- II. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública o privada, que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- III. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- IV. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- V. Sancionar la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel, popotes de plástico, o cualquier otro plástico desechable en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.
- VI. Las demás que le confiera el presente Bando y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 226. La Coordinación de ecología, para cumplir con sus objetivos, fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad, para lo cual se coordinará con otras dependencias administrativas, federales, estatales o municipales, organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población.



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 227. La Coordinación de ecología, elaborará y actualizará el Padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles; asimismo propondrá el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Artículo 228. La Coordinación de ecología, realizará visitas domiciliarias y/o la práctica de órdenes de visita para las inspecciones a la industria, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de medio ambiente de competencia municipal.

Artículo 229. La Coordinación de ecología, podrá imponer las sanciones que establece este Bando Municipal y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, debiendo fundar y motivar su actuación.

Artículo 230. La Coordinación de ecología, para evitar riesgos al medio ambiente en cuanto a la producción de residuos peligrosos por personas físicas o jurídico colectivas se coordinará con dichas empresas para verificar que la producción de esos residuos sean controlados y no afecten al medio ambiente, tendrá e impondrá medidas de control, seguridad y sanciones, para aquellas personas físicas o morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peligrosos.

Artículo 231. La Coordinación de ecología, coadyuvará con el Ayuntamiento en la denuncia de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales que, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal. En caso de emergencia ecológica o contingencia ambiental, informará a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 232. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 233. La administración municipal en coordinación con Regulación Sanitaria Estatal, llevará a cabo la supervisión y verificación de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que lleven a cabo el manejo, procesamiento y venta de alimentos al público, de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento Interno de Salud Municipal.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 234. La administración municipal proveerá lo necesario para:

- I. Coadyuvar en la prestación de los servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población y mejorara la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y en los factores que coinciden y causen daños a la salud, con especial interés en acciones preventivas.
- II. Participará coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promuevan el fortalecimiento.
- III. Fomentar una cultura de participación ciudadana en la prevención de enfermedades.

Artículo 235. El fomento a la cultura de medicina preventiva y educación para la salud en la población escolar y en general, se realizará a través de capacitación y orientación en los temas siguientes:

- I. Adicciones: alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción;
- II. Nutrición;
- III. Enfermedades crónica degenerativas;
- IV. Planificación Familiar;
- V. Educación Sexual;

Artículo 236. Los ciudadanos poseedores de animales de compañía (perros y gatos), tienen las obligaciones siguientes:

- I. Ser responsables de la tenencia de los perros, gatos y otros de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento que los cubra del sol, el frío y la lluvia;
- II. Entregar a cualquier animal de su propiedad que sea agresor o sospechoso de tener rabia a las autoridades sanitarias correspondientes, cuando estas se lo requieran, para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días, como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado y esterilizado.
- III. Ser responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;
- IV. Notificar a la autoridad sanitaria, la tenencia de animales cuya raza sea considerada como peligrosa, tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;
- V. Garantizar el espacio suficiente y seguro, que permita el resguardo seguro de los animales para que no deambulen libremente por las calles;
- VI. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía y/o exóticos dentro y fuera de las Redes Sociales, así como en la vía pública;
- VII. Abstenerse de participar en las peleas de perros



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 237. La Coordinación de Protección y Bienestar Animal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar acciones y crear el centro de protección y bienestar animal.
- II. Recluir en un espacio de Control Animal o donde determine la Autoridad correspondiente, a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudique a la salud pública con sus excretas por un periodo de 48 a 72 horas;
- III. Disponer legalmente de los animales que no sean reclamados en el término temporal señalado en la fracción anterior;
- IV. Regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;
- V. Autorizar el adiestramiento canino en espacios públicos, previas medidas de protección civil y seguridad ciudadana;
- VI. Salvaguardar la integridad de los animales cuando se encuentren en maltrato, abandono o agresividad;
- VII. Realizar campañas de esterilización de animales de compañía
- VIII. Realizar campañas de adopción
- IX. Las demás que le determinen de forma homologada otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 238. La Dirección de Desarrollo Urbano será la dependencia por medio de la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones en materia del desarrollo urbano en los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares municipales, estatales y federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 239. La Dirección de Desarrollo Urbano conforme a las disposiciones aplicables expedirá:

- I. Licencias de Construcción;
- II. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- III. Cédulas informativas de Zonificación;
- IV. Licencias de uso de suelo;
- V. Cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y;

De conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 240. La Dirección de desarrollo urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, en el plan de desarrollo urbano;
- II. Autorizar, controlar, vigilar y regular los asentamientos urbanos, así como la utilización del mismo en términos adicionales;
- III. Intervenir en la regulación de la tenencia de tierra urbana;
- IV. participar en la regulación de la tenencia de tierra conforme a la Ley Agraria, en los casos que sea procedente;
- V. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VI. Otorgar certificados y permisos en materia de mejoras a establecimientos industriales, comerciales y de servicio dentro del municipio;
- VII. Reglamentar, regular y extender permisos para realizar modificaciones en guarniciones y banquetas, así como sobre la vía pública a efecto de beneficiarse de algún servicio público o para efectos personales;
- VIII. Las demás que le otorguen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 241. Las disposiciones complementarias y reglamentarias del presente capítulo se precisan en el reglamento orgánico municipal.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 242. La Dirección General de Obras Públicas en el Municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales; así como la facultad de convenir, finiquitar, e iniciar el procedimiento técnico-administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen.

Artículo 243. Las disposiciones complementarias y reglamentarias del presente capítulo se precisan en el reglamento orgánico municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 244. Son responsables en materia de planeación en el Municipio:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidente Municipal;



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- d) Dirección de la Unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Artículo 245. El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, así como orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 246. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en Chicoloapan se conforma por:

- I. Un Presidente,
- II. Un Coordinador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un representante del sector público municipal;
- V. Un representante del sector social municipal;
- VI. Un representante del sector privado municipal;
- VII. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana;
- VIII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 247. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), tendrá a su cargo:

- I. Fomentar dentro del territorio municipal la práctica deportiva y la activación física en todos los grupos y sectores de la población.
- II. Propiciar la interacción familiar, la adecuada salud física y mental de la población, para generar y captar recursos humanos para el deporte.
- III. Atender la demanda de espacios y disciplinas deportivas que la población solicita.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- IV. Generar los convenios correspondientes con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en esta materia.
- V. Organizar programas deportivos a través de ligas, torneos o competencias municipales, ya sea en escuelas, parques, instalaciones deportivas municipales, promoviendo la participación de estudiantes, atletas, entrenadores, y población en general.
- VI. Realizar convivencias deportivas para discapacitados y con personas de la tercera edad.
- VII. Gestionar capacitación y promoción de atletas, entrenadores, jueces, médicos, procurando sus prácticas y capacitaciones en instalaciones óptimas.
- VIII. Establecer un registro municipal deportivo de la población que practique cualquier deporte dentro de sus programas y cursos.

Artículo 248. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se constituye por un Consejo que estará facultado para establecer lineamientos generales, reglamento interno; aprobar planes, proyectos y programas; conocer y aprobar los planes financieros anuales.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS MENORES

CAPÍTULO ÚNICO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 249. Los menores de edad comprenden toda persona menor de dieciocho años.

Artículo 250. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará a cabo las acciones necesarias en beneficio de los menores de edad de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

Artículo 251. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y las Calificadoras y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, realizará los programas de prevención general de la comisión de conductas antisociales, tales como la creación de un módulo de prevención social, donde se oriente a la juventud a través de programas de salud sexual y reproductiva, para el desarrollo de capacidades y competencias laborales, de inserción social, y de prevención y atención integral de las adicciones; a efecto de cuidar y proteger a los menores de edad de los factores que influyen en dichas conductas.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 252. El Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y uno Calificador, que tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las comunidades que el mismo determine.

Para el mejor despacho de las oficialías, éstas se auxiliarán del personal necesario que para el efecto considere la Presidente Municipal.

Artículo 253. Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores- Conciliadores y Oficiales Calificadores, las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando y demás disposiciones normativas aplicables, así mismo, la coordinación de las Oficialías mediadora – conciliadora y calificadora, estará a cargo de la Presidente Municipal.

A los oficiales Mediadores Conciliadores y Oficiales Calificadores de este Municipio de Chicoloapan, les está prohibido, la conciliación cuando se trate de mujeres en situaciones de violencia en cualquiera de sus modalidades (Violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida).

Artículo 254. El Ayuntamiento designará un lugar abierto o de observancia para los menores de edad que cometan faltas administrativas en territorio municipal, previa custodia el personal de seguridad pública municipal que este en turno, y un Oficial Calificador velará por sus derechos fundamentales.

Artículo 255. El objetivo de la Mediación-Conciliación, será el de avenir a petición de parte a los habitantes de este Municipio, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 256. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 257. Los convenios resultantes de los procedimientos de mediación, conciliación o los acuerdos reparatorios, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, siempre y cuando cuente con la firma del director del Centro de Mediación



“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Regional del Poder Judicial del Estado de México, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio.

Artículo 258. En convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, deberán ser sometidos al Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, para su revisión y reconocimiento legal.

Artículo 259. El Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador, cuya oficina se establecerá en un inmueble público, en la cabecera municipal.

Para el mejor despacho de la oficialía, se auxiliará del personal necesario que para el efecto considere la Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 260. El objetivo de la Oficialía Calificadora es prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, promover la Cultura de la Legalidad, mejorar la percepción del orden público y de la seguridad, disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 261. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de primer grado.

Artículo 262. El Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidente Municipal, al menos un Oficial Calificador, cuya oficina se establecerá en un inmueble público, dentro del territorio municipal que el mismo determine.

Para el mejor despacho de la oficialía, se auxiliará del personal necesario que para el efecto considere la Presidente Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 263. Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal, total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la Autoridad Municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 264. Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 265. Las infracciones que causen además un daño patrimonial o de cualquier tipo al Municipio, o bien que constituyan presuntamente actos delictivos, el Ayuntamiento deberá denunciar esos hechos ante las autoridades competentes.

Las áreas administrativas municipales diferentes a la oficialía calificadora, para establecer una infracción, substanciará los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos encaminados a exigir la reparación del daño, el cumplimiento de la norma o hacer exigible la multa correspondiente.

Artículo 266. La aplicación de cualquiera de las sanciones anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir los particulares, en la comisión de hechos considerados como delitos, y de lo cual se dará vista correspondiente al agente del ministerio público de la jurisdicción.



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 267. El Síndico Municipal, podrá imponer derivado de sus procedimientos las siguientes infracciones:

- I. De 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicio o áreas de uso común, cuando se hubiesen dañado por un mal uso o negligencia.
- II. De 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el pago de intereses moratorios en los términos que establezca el Reglamento Interior del Condominio y la restricción del derecho de voto en las asambleas, cuando no cumplan con las cuotas fijadas por la asamblea relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.
- III. De 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando colonos y condóminos, realicen acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio y las omisiones que produzcan efectos semejantes.
- IV. De 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a colonos y condóminos que aún en el interior de su propiedad, realicen actos que impidan, obstaculicen o dificulten el uso de las áreas e instalaciones comunes y servicios generales.
- V. De 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por la tenencia de animales, no importando especie y tamaño de los mismos, salvo aquellos casos que sean expresamente permitidos por el Reglamento Interior del condominio o lo acordado por la Asamblea.
- VI. De 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por ocupar el área de estacionamiento de otro condómino.
- VII. De 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por generar ruidos y alteraciones a la paz que afecten la seguridad de las personas o bienes de los demás condóminos. Así mismo exceder los decibeles permitidos por las normas ambientales municipales y estatales.
- VIII. De 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por realizar actividades nocturnas que bien pudiendo hacerse de día, causen molestia o no permitan el descanso de los vecinos.
- IX. De 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de las obras realizadas, cuando colonos y/o condóminos, construyan o delimiten las áreas de estacionamiento o uso común, con edificaciones o con algún otro tipo de material.
- X. De 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando la unidad de propiedad exclusiva se destine a uso distinto al establecido en escritura constitutiva.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XI. De 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando colonos y condóminos usen y gocen de forma exclusiva, los bienes y áreas comunes, servicios e instalaciones generales.

Artículo 268. Las infracciones administrativas que serán sujetas de amonestación cuando se cometan por primera vez, son las siguientes:

- I. Fumar en establecimientos, oficinas y lugares públicos cerrados;
- II. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de cualquier otro tipo, sin la autorización correspondiente;
- III. Abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos, realice fogatas, así como utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; y
- V. Colocar propaganda comercial en postes sin autorización.

A quienes reincidan en la comisión de alguna de estas faltas administrativas, se harán acreedores a una multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o un arresto administrativo hasta por 12 horas.

Artículo 269. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 12 horas, son las siguientes:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común; y
- II. Obstaculizar las actividades de captura de animales agresores o que deambulen en vía pública sin control.

Artículo 270. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o con reparación del daño o con arresto administrativo hasta por 12 horas, son las siguientes:

- I. Tirar basura o desperdicios en la vía pública, siendo peatón o se encuentre a bordo de cualquier tipo de vehículo;
- II. Tirar escombros, materiales de demoliciones en vía pública, lotes baldíos, y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- III. A la persona que agrede física o verbalmente a los elementos de seguridad pública municipal, siempre y cuando esto no sea constitutivo del delito previsto en el artículo 126 del Código Penal del Estado de México;
- IV. Cause ruidos (dentro de sus viviendas), que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 271. Las infracciones administrativas que se sancionaran con multa de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 12 horas, son las siguientes:

- I. Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres en vía pública, espacios públicos o en cualquier tipo de vehículos;
- II. Consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo en la vía pública;
- III. Consumir, inhalar e introducir en su organismo cualquier tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos o sustancia prohibida por la Ley General de Salud;
- IV. Cualquier acto de prostitución o libidinosos en la vía pública;
- V. Incumplir con los convenios de mutuo respeto celebrados en las oficialías Mediadoras-Conciliadoras;
- VI. Obstruir intencionalmente la vía pública, espacios públicos, el tránsito vehicular o peatonal, o altere el orden público y la paz social;
- VII. Realizar o participar en arrancones o cualquier tipo de carreras clandestinas en vehículos de motor;
- VIII. Conducir cualquier vehículo escandalizado, en sentido contrario a los señalamientos de las vialidades, en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley General de Salud;
- IX. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la ley; y
- X. Realizar actos de violencia en vía pública, espacios públicos, vehículos en contra de alguna persona o grupo de personas.

Artículo 272. Las infracciones administrativas que se sancionarán con multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 12 horas y reparación del daño, son las siguientes:

- I. Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de construcción o permiso correspondiente, entendiéndose como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- II. Causar daños de cualquier tipo a los bienes muebles o inmuebles, infraestructura urbana y/o al equipamiento urbano municipal;
- III. Pintarraजार los bienes públicos o privados sin la autorización del responsable del inmueble;
- IV. Realizar actos vandálicos que causen daños a las instalaciones, equipo y funcionamiento de los servicios públicos municipales; y
- V. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado sin la autorización correspondiente.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 273. Independiente de otras infracciones que pueda conocer la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, también conocerá de las infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal siguientes, en las que, queda prohibido:

- I. Estacionar vehículos automotores en las calles de Libertad, Juárez, Hidalgo, Reforma, Matamoros, Allende, Mina, Galeana, Lerdo, Moctezuma, Leona Vicario, Mejoramiento del Ambiente, 2 de marzo y Zaragoza, fuera de las guarniciones pintadas en color blanco o en aquellas que contenga señalamiento de prohibido;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo;
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el indicado;
- VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIII. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XIV. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XV. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVI. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;



“2022. Año del quinquenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XVII. Circular dentro del polígono de la cabecera municipal con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XVIII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono de la Cabecera Municipal, fuera de los horarios permitidos;
- XIX. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XX. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXI. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXII. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXIV. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXV. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXVI. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, y otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se sancionarán con multa hasta de dos Unidades de Medida y Actualización diarias.

El usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea objeto de la colocación de un aparato o mecanismo inmovilizador, deberá pagar la cantidad equivalente a dos Unidades de Medidas y Actualización diarias por el retiro de éste.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII, y XXVIII se sancionarán con multa hasta de tres Unidades de Medidas y Actualización diarias.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁN LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 274. La Coordinación de Desarrollo Urbano conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conocerá del incumplimiento o infracción a las disposiciones de los Libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 275. Las infracciones realizadas por la Coordinación de Desarrollo Urbano, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta con:



“2022. Año del quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;
- IV. Revocación de la licencia otorgada;
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- VI. Amonestación por escrito al Director responsable de obra y/o al corresponsable de obra;
- VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como Director responsable de obra y/o como corresponsable de obra; y
- VIII. Cancelación de la autorización como Director responsable de obra y/o como corresponsable de obra.

Artículo 276. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 277. La Coordinación de desarrollo urbano, impondrá al titular de la licencia de construcción o a los Directores responsables de obra y/o corresponsable de obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - a) Se obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria cálculo autorizados;
 - b) Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de construcción correspondiente;
 - c) En la construcción no se respeten las previsiones contra incendio; y
 - d) No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.
- II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - a) Se determine que, por la realización de excavaciones u otras obras, se afectó la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
 - b) Con motivo de la ejecución de la construcción, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en la vía pública; y
 - c) Se trate de incumplimiento del Libro octavo del código administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, a las licencias de construcción o de los

“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

permisos por parte de los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra.

- III. Con multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cuando:
- Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente;
 - Las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado; y
 - Se viole una medida de seguridad.

Artículo 278. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en los artículos anteriores.

Para los efectos de este artículo, se considera reincidente a aquella persona física o jurídico colectiva que incurra en otra infracción, diferente o igual a aquella por la que haya sido sancionada con anterioridad, durante la vigencia de la licencia de construcción que se le haya otorgado.

Artículo 279. Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:

- Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;
- Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y
- Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

Artículo 280 La demolición parcial o total que ordene la Coordinación Municipal de Desarrollo Urbano, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, esta autoridad municipal la mandará ejecutar por su cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 281. Comete delito de quebrantamiento de sellos puestos por orden de la Coordinación de Desarrollo Urbano o quebrante la restricción impuesta por la autoridad aun sin afectar los sellos y a quién obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate.

Quien cometa este delito en contra de la administración pública, será sancionado de acuerdo a lo que establece el Código penal del Estado de México vigente.

CAPITULO V
DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL



“2022. Año del quinquenenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 282. La Dirección de Protección Civil y Bomberos conocerá de las infracciones el ámbito de su competencia, establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, en su caso sancionará con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión de actividades parcial o total;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Revocación de los registros, permisos o dictámenes;
- VI. Demolición de una obra o instalación; y
- VII. Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 283. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 284. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código administrativo y su reglamento, el presente bando y el reglamento de protección civil municipal al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y la seguridad de la población;
- II. El incumplimiento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgos y seguridad;
- III. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad;
- IV. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- V. Los antecedentes del infractor;
- VI. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- VII. La reincidencia, en su caso; y
- VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 285. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. De 25 a 490 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:
 - a) Viole o traspase la cinta delimitadora colocada en el lugar del siniestro para evitar daños físicos a personas o sus bienes; y
 - b) Viole o retire sellos de suspensión de actividades o clausura de algún establecimiento comercial, colocada como medida de seguridad para evitar daños a personas o bienes.
- II. De 1000 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la Dirección de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo; y
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- III. De 3000 uno a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- IV. De 4000 uno a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 286. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el infractor de acuerdo a las normas legales le correspondientes.

Artículo 287. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 288. Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades correspondientes de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del Código para la biodiversidad del Estado de México y su reglamento; el Bando Municipal y el reglamento de la Coordinación de Ecología.

Artículo 289. Para la imposición de sanciones por infracciones a este capítulo o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios:

“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- a) Por los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de elementos y recursos naturales o de la biodiversidad, y
 - c) En su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable;
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada;
 - III. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;
 - IV. La reincidencia si la hubiere;
 - V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
 - VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

Artículo 290. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo, y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 291. La Dirección de Servicios Públicos a través de ecología, emitirá infracción que podrá ser calificada con multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y/o habitantes del Municipio, de acuerdo a la Norma Oficial vigente en la materia. (en centros escolares, de trabajo, o locales comerciales).
- II. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, así como descargar aguas residuales a la red de drenaje;
- III. Poda o tala los árboles de la vía pública o propiedad privada sin la autorización correspondiente, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo;
- IV. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, realice quemas a cielo abierto en lugares de uso común o en predios particulares;
- V. Deposite, arroje y acumule residuos sólidos urbanos, animales muertos, desechos contaminantes, escombros y materiales de construcción en lotes baldíos, predios particulares, parques o jardines;
- VI. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;



“2022. Año del quinquenenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, generando insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad;
- VIII. Realice actividades económicas, industriales, de servicios o de construcción y no cuente previamente con la cédula ambiental municipal o no dispongan de un control y autorización por la Secretaría del Medio Ambiente por la gestión integral de sus residuos sólidos; y
- IX. Arrojar sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en la vía pública y/o el sistema de drenaje y alcantarillado.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 292. Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades correspondientes de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del Código para la biodiversidad del Estado de México y su reglamento; el Bando Municipal y el reglamento de la Coordinación de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 293. Para la imposición de sanciones por infracciones a este capítulo o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios:
 - a) Por los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos;
 - c) La afectación de elementos y recursos naturales o de la biodiversidad; y
 - d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable.
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada;
- III. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

Artículo 294. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la Reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Artículo 295. Coordinación de protección y bienestar animal, emitirá una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. No recoja y deposite en el lugar apropiado las excretas de su o sus mascotas cuando transiten en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes o arrojar a la vía pública las que defecan en el domicilio;
- II. A la persona que permita que los animales domésticos deambulen libremente en la calle;
- III. Al propietario que se niegue a la captura de un animal agresor para su observación clínica;
- IV. A la persona que se niegue a reparar el daño que el animal de su propiedad haya ocasionado;
- V. A todo aquel que venda animales en la vía pública.
- VI. A los establecimientos fijos que cuenten con permiso para venta de animales domésticos, que los tengan en mal estado de salud, así como sin agua, alimento, sombra o espacio suficiente para su correcto desarrollo.
- VII. A toda persona que sea sorprendida en flagrancia abandonado animales en la vía pública.
- VIII. A la persona que cause daño de cualquier índole a un animal, generando maltrato evidente al mismo.

La coordinación de protección y bienestar animal podrá disponer y tener en resguardo a los animales que se encuentren dentro de los supuestos anteriormente mencionados hasta que se cumpla con el pago de la infracción y se repare el daño, en caso de no realizarlo en el tiempo establecido la autoridad correspondiente dispondrá de manera total y futura sobre los mismos, en este sentido el dueño de la mascota pagará todos y cada uno de los gastos ocasionados de la manutención.

Artículo 296. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 297. Las infracciones que serán sancionadas por la Dirección Desarrollo Económico, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión del permiso; y
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Artículo 298. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Desarrollo Económico, se deberá considerar:

- I. La veracidad de o falsedad de los datos proporcionados por el infractor o las personas físicas o morales al contestar los requerimientos formulados por la autoridad.
- II. La gravedad en la que se incurra
- III. Los antecedentes del infractor
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor
- V. Los antecedentes del infractor

Artículo 299. A los titulares o permisionarios que, para la obtención del dictamen dictamen de giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionarán con multa y clausura permanente de la manera siguiente:

- I. Para las unidades económicas de bajo impacto, multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Para las unidades económicas de mediano impacto, multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y
- III. Para las unidades económicas de alto impacto, multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 300. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la Reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Además de las sanciones a que se refiere este capítulo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que se pudieran haber cometido.

Artículo 301. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a las sanciones siguientes:

- I. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando:
 - a) Incumplan con el horario de funcionamiento de 8:00 a 20:00 horas;
 - b) Los titulares o dependientes ingieran o vendan bebidas alcohólicas durante sus labores;
 - c) No consulten al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente; y
 - d) Ocupe la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial.
- II. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica cuando no cuente con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción anterior.

Artículo 302. Además de lo señalado en el artículo anterior, se podrá suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad.

Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 303. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa de 250 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.
Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de giro, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.
- II. Con multa de 2000 a 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos;

“2022. Año del quinquicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la clausura permanente, cuando la unidad económica no cuente con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente;
- IV. Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por:
 - a) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o personas incapaces, o bien permitan que alguien más se las facilite; y
 - b) Contratar a menores de edad para la venta y suministro de bebidas alcohólicas.
- V. Con multa de 1500 a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas cuando:
 - a) No cuente con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
 - b) No cuente con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
 - c) Sirva o expendá bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.

Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.

Artículo 304. Cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto sin venta de bebida alcohólica:

- A. Con una superficie menor a treinta metros cuadrados.
 - I. Con multa de 10 a 30 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.
 - II. Con multa de 30 a 60 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días
- B. Con una superficie de treinta a doscientos metros cuadrados.
 - I. Con multa de 20 a 50 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.
 - II. Con multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- C. Con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados.
- I. Con multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.
 - II. Con multa de 150 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días

Artículo 305. Cuando se trate de unidades económicas gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

- I. Con multa de 250 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de impacto regional, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.
- II. Con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión provisional de actividades hasta por 90 días, cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente;
- III. Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por poner en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección.

Artículo 306. A las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que afecten a la biodiversidad, alteren los ecosistemas, o provoquen el desequilibrio ecológico, serán sancionados:

- I. Con multa de 200 a 400 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.
Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en la Evaluación de Impacto Estatal, la licencia de funcionamiento y la autorización de ecología municipal, se suspenderán provisionalmente actividades por un término hasta de 90 días.
- II. Con multa de 400 a 900 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente; se suspenderán provisionalmente actividades por un término hasta de 90 días.
Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.

Artículo 307. Como medida de seguridad, según la gravedad de la infracción, la dirección podrá suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de las unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Artículo 308. Las unidades económicas dedicadas a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, que reincidan en la comisión de alguna infracción, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 309. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ EL OPDAPAS

Artículo 310. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento impondrá las infracciones siguientes:

- I. Con multa de 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción a quien se oponga a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por el verificador;
- II. Con multa de 200 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción a quien ejecute o consienta que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- III. Con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción a quien cause alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBSERVANCIA

Artículo 311. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta con:



“2022. Año del quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto administrativo hasta por 12 horas.
- IV. La reparación del daño.
- V. y/o trabajo comunitario.

Si el infractor comprueba ser jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Artículo 312. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones de La ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, el presente bando y el reglamento de regulación comercial

- I. La veracidad de o falsedad de los datos proporcionados por el infractor o las personas físicas o morales al contestar los requerimientos formulados por la autoridad
- II. La gravedad en la que se incurra
- III. Los antecedentes del infractor
- IV. Los condiciones socio-económicos del infractor
- V. Los antecedentes del infractor

Artículo 313. La amonestación, es la advertencia verbal o escrita que la autoridad municipal impone al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo a que se aplicará una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 314. La multa consiste en el pago de la suma de dinero, respaldada por una orden de pago oficial, la cual será cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal o quién su función represente oficialmente, por contravenir cualquier disposición al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización.

Artículo 315. Arresto, es la detención provisional del que comete hechos, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por el bando municipal o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal.

Artículo 316. La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

Artículo 317. Se entiende por reincidencia cuando el infractor cometa violación a cualquier disposición de este bando, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la infracción.



“2022. Año del quincuagésimo aniversario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 318. Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 319. En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente bando municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la gaceta municipal, se hará comparecer de inmediato ante la oficialía calificadora a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente bando municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU PROCEDENCIA

Artículo 320. Los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales, que carezcan de la competencia legal para ello o los que se dicten por error, dolo, injerencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre los bienes del dominio público, privado o de cualquier otra materia, serán anulados por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

Artículo 321. Los actos administrativos emitidos por las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, podrán impugnarse administrativamente mediante la interposición del recurso de inconformidad o bien, iniciar juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; en ambos casos, en los términos y condiciones que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



“2022. Año del quinquenenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abroga el Bando Municipal que se publicó el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Artículo segundo. El presente Bando Municipal entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo tercero. Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo cuarto. Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por este Bando Municipal.

Artículo quinto. Los reglamentos municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se reforma, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo sexto. Para lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanen, los reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las Dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chicoloapan.

Lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.